

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
CELEBRADA EL LUNES 31 DE OCTUBRE DE 2022
EN LA SEDE CENTRAL, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL,
REPÚBLICA DOMINICANA

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:28 a. m. del día lunes treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se reunieron los señores miembros del Pleno: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y la **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, en el salón de reuniones del 9.º piso del edificio sede "Manuel Fernández Mármol", asistidos de la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña, con la finalidad de celebrar la vigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Cuentas del corriente año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, de fecha 20 de enero del año 2004.

VISTO: el Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, para la aplicación de la Ley n.º 10-04.

VERIFICADO: el "quorum" reglamentario y comprobada la presencia de los cinco (5) miembros del Pleno por la secretaria del Bufete Directivo, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, procedió a la apertura de la sesión de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

"AGENDA:"

1. ***Aprobación de la agenda.***
2. ***Conocimiento y lectura del acta resumida de la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 24 de octubre de 2022.***
3. ***Ponderar y decidir sobre los informes de fiscalización, realizados sobre las declaraciones juradas de patrimonio de:***

- 3.1 ***Amelia Isabel Escaño Mieses***
- 3.2 ***Jonnathan J. Rodríguez Imbert***
- 3.3 ***Domingo Lora Ogando***
- 3.4 ***Giovanna Alexandra Sacco Colón***
- 3.5 ***Johannatan Loanders Medina Reyes***
- 3.6 ***Luis Miguel Piccirillo McCabe***
- 3.7 ***Ramón Antonio Pepín del Rosario***

4. ***Ponderar y decidir sobre proyecto de resolución en respuesta al recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa.***
5. ***Ponderar y decidir sobre la propuesta de una visita al Museo de las Hermanas Mirabal, provincia Hermanas Mirabal, dirigida al personal de la institución CCRD, a celebrarse el sábado 26 de noviembre a las 8:00 a.m., en conmemoración al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, realizada bajo la coordinación de la Comisión de Efemérides Patrias".***

1. Aprobación de la agenda

El Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, solicitó a la miembro secretaria del Bufete Directivo que procediera con la lectura de la agenda propuesta para la sesión.

La Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, secretaria del Bufete Directivo, dio lectura a la propuesta de agenda del 31 de octubre del año 2022.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Concluida la lectura, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, externó que indagaría si los miembros tenían algún tema de urgencia a los fines de modificar la agenda, que si alguno conocía de alguno ese era el momento para presentarlo y en caso contrario, si estaban de acuerdo, que levantaran la mano en señal de aprobación.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, preguntó lo siguiente: "Como hubo un cambio, creo que aunque la Lcda. Tomasina Tolentino escribió acerca del cambio que hubo, porque la División de Compras y Contrataciones no pudo conseguir pasajes para comprarlos e irnos como se aprobó el día 6, creo que es un proceso administrativo, pero no sé si hay que ponerle la modificación para que salga que los pasajes se compraron para el día 4 por el proceso y la burocracia, -que quiero que pongamos burocracia cero, para que se agilice todo-, pero no sé si eso hay que presentarlo aquí, porque como salió 6, pero él consiguió los pasajes para el día 4 porque todos los vuelos estaban llenos. Llegaremos allá el día 5, nos vamos el día 4 y llegamos allá el día 5".

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo, dijo que levantó la mano para informar que fue enviado un e-mail donde se decía si se podía tomar la decisión y luego refrendarlo. Añadió que había informado que tendrían un Pleno en el presente día y que se podía incorporar el tema en este día. Dicho esto, señaló que ciertamente debían mejorar el tema de la agilidad en los procesos, que inmediatamente fueran notificados iniciaran. Resaltó que debían revisar ese tema para ver qué estaba pasando, que aun tomando esa decisión con tiempo, como fue esa, se duró tanto.

Indicó que los viajes a Brasil, como no se realizaban trámites para visa se viajaba mucho a ese país y por eso los vuelos vivían llenos, es decir, que en ese caso no era que hubiera un problema o retraso en la División de Compras y Contrataciones, sino que la oferta era limitada, porque tampoco había muchas líneas aéreas que viajaran a ese país y por eso a veces se retrasaban y no había en la fecha justamente del día anterior según lo establecido en los procedimientos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Dicho esto, sugirió que se conociera en el Pleno y se tomara la decisión de modificar la fecha de salida y de regreso, que también hubo que moverla un día, que sería saliendo un día 4 y volverían el día 13.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, manifestó que saldrían del país el día 4 y en vez de retornar el día 12, volverían el día 13 a las 12:30 de la noche.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, señaló que si aprobaban la modificación del punto buscarían la decisión correcta con la Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara y cambiarían la fecha.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, consideró que ese tema no tenía que ir al Pleno, pero sí debía ser comunicado entre todos los miembros para que todos supieran qué sucedió y qué paso, y que con alguna documentación de respaldo fuera motivado y justificado, lo cual sería parte de la agilización de los procesos. Dijo que si entendían que debían modificarlo en el Pleno lo harían, motivarían un poco y analizarían el caso.

Explicó que quizás la Lcda. Yneska Taveras con su correo motivó a que lo viera el Pleno, aunque ella pidió que el Pleno lo conociera, lo solicitó quizás por desconocimiento, porque era algo que ya fue aprobado y que se sabía, pero si querían someter a votación la modificación de la agenda no tendría inconveniente; sin embargo, al igual que la Lcda. Elsa Peña Peña, pensaba que era un tema que pudieron resolver de manera administrativa y comunicárselo a todos los miembros, y más en el actual caso, que irían tres (3), y no era el caso de que algún miembro pudiera estar sacando ventaja de algo.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, expresó que lo habían hecho en ocasiones con otros temas en que sí había una aprobación, pero si no había vuelo, y eso estaba informado por escrito por parte de la agencia, porque lo mandaban a decir por correo y se estaba comprando que saliera un día antes, por lo tanto no veía la necesidad, que la recomendación de que fuera presentado en el Pleno era porque justo llegó del

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Departamento de Relaciones Internacionales diciendo que tomaran la decisión y que luego fuera refrendado. Señaló que no había necesidad de refrendar el viernes si el lunes tendrían un Pleno.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que si los miembros estaban de acuerdo, a su entender, podían manejar el caso de manera administrativa y no modificar la agenda y continuar, que por lo menos, de los tres que asistirían, él pensaba de esa manera, y creía que también la Lcda. Tomasina Tolentino pensaba de la misma forma. Luego quiso saber si la Lcda. Elsa Maria Catano Ramírez, vicepresidenta y el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, tenían algún comentario.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, manifestó que podían tratarlo administrativamente y, para impedir en el futuro la misma situación, debían crear un fondo para la División de Compras y Contrataciones, porque no se sabía a qué país tendrían que ir otra vez, por lo cual deberían actualizar la guía y crear un fondo de por lo menos dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00).

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, expresó que en conversaciones con el Lic. Josué Cespedes, encargado de la División de Compras y Contrataciones, le decía que hiciera una licitación por el monto indicado por la Lcda. Elsa Peña Peña. Especificó que a cuatrocientos mil pesos (RD\$400,000.00) para compra de pasajes, tenía que hacer mínimo dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) por un trimestre y si no se usaba el dinero se pasaría al siguiente trimestre.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que cuando terminaran el Pleno notificarían a la Lcda. Yneska Taveras Taveras, encargada del Departamento de Relaciones Internacionales y a la Dirección Financiera. Luego sometió a votación la aprobación de la agenda propuesta, que fue aprobada por los cinco (5) miembros del Pleno sin modificación.

A.T.
@
J.T.
J.T.
J.T.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. Conocimiento y lectura del acta resumida de la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 24 de octubre de 2022.

El Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, cedió la palabra a la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, quien dio lectura al acta resumida de la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 24 de octubre de 2022.

Concluida la lectura del acta resumida, el **presidente** preguntó si algún miembro tenía alguna consideración u observación, que en caso contrario, los que estuvieran de acuerdo que levantarán la mano en señal de aprobación; y con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno fue aprobada el acta resumida de la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 24 de octubre de 2022.

3. Ponderar y decidir sobre los informes de fiscalización, realizados sobre las declaraciones juradas de patrimonio, de:

- 3.1 Amelia Isabel Escaño Mieses**
- 3.2 Jonnathan J. Rodríguez Imbert**
- 3.3 Domingo Lora Ogando**
- 3.4 Giovanna Alexandra Sacco Colón**
- 3.5 Johannatan Loanders Medina Reyes**
- 3.6 Luis Miguel Piccirillo McCabe**
- 3.7 Ramón Antonio Pepín del Rosario**

Desarrollando el tercer tema de la agenda, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si alguno de los miembros tenía alguna consideración respecto a este punto, a los fines de agilizar en la lectura.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, indicó que tenía algunas consideraciones sobre tres de las personas indicadas, que habían revisado todos los informes tanto en sesiones de trabajo como en formato anterior, por lo cual las observaciones que tenía eran mínimas.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Dicho esto, especificó que en el caso de la señora Amelia Isabel Escaño Mieses, en la página 11 del informe, la idea se quedaba inconclusa en la parte que hablaba del vehículo de motor.

La Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta, indicó que ella tenía una observación al respecto, pero que se encontraba en la página 12 del informe.

Retomando la palabra, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, indicó que su observación se encontraba en la página 11, y dio lectura al párrafo que decía lo siguiente: *“Comunicación n.º GIFDT-2661490, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), recibida en fecha 09/11/2021, hace constar que, en los registros de la base de datos de esta institución relacionados a la señora Amelia Isabel Escaño Mieses y Omar Alfredo Zacarías Mateo (cónyuge); en consecuencia, no se encontraron hallazgos al respecto a ser reportados”*. Posteriormente, indicó que lo leído no decía claro lo que era y que la idea se quedaba inconclusa.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, expresó que la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta, tenía razón en el sentido de que el texto de la página 11 estaba repetido en la página 12 del informe que decía prácticamente lo mismo, el primero hablaba de la cónyuge y el otro...(sic).

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, sugirió que sería pertinente que la Directora interina de la Oficina Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos le entregara los informes actualizados de esas declaraciones al Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, porque le había remitido observaciones.

Indicó que solo faltaba que los últimos fueran revalidados por la Directora interina, porque las observaciones fueron remitidas por correo.

Retomando la palabra, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, señaló que el informe de la señora Amelia Isabel

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Escaño Mieses solo tenía la observación indicada, que no sabía si alguno de los miembros tenía alguna observación respecto a ese informe.

La **secretaria general auxiliar** dio a conocer que en el caso del señor Johannatan Loanders Medina Reyes el número de cédula estaba incompleto, le faltaba un número.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, preguntó el número de página donde se hacía constar.

La **secretaria general auxiliar** detalló que el dato faltaba donde se hacía mención de los datos del señor Johannatan Loanders Medina Reyes.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, especificó que el número de cédula estaba completo en la parte del "alcance" del informe, en la página 6.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, indicó que en la identificación del declarante decía que el número de cédula era [REDACTED] luego rectificó que el que había leído pertenecía al declarante Jonnathan J. Rodríguez Imbert del punto 3.2, que revisarían los casos en orden, porque el indicado por la secretaria general auxiliar correspondía al 3.5.

Retornando al caso 3.2, correspondiente al declarante **Jonnathan J. Rodríguez Imbert**, dijo que en la página 10 del informe, -como los miembros sabían, en el país no había mucha cultura de que las personas hicieran el traspaso de vehículos y por eso la DGII implementó la metodología de que cuando tú vendías registrabas el contrato y así tú te descargabas-, en tal sentido, sería pertinente que se hiciera la verificación del estatus a ver si estaba descargado, porque quizás lo vendió, no lo tenía y eso permitía que se revisara, que en la misma página de la DGII se podía observar si estaba descargado y ya no tendría por qué aparecer en la declaración jurada.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, preguntó sobre cuál era el contrato indicado por la Lcda. Tolentino de Mckenzie.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, respondió lo siguiente: “Cuando uno vende un vehículo el que compra es quien hace el traspaso a su nombre, como aquí no hay tanta cultura de que las personas hagan el traspaso, la DGII implementó que tú registras tu contrato de la venta que haces”.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, preguntó cuándo fue que la DGII implementó eso.

Retomando la palabra, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, explicó lo siguiente: “Hace como dos años que la DGII lo implementó, porque de hecho yo hice eso, entonces tú lo registras y te aparece descargado; si ese vehículo tiene un accidente por ahí, que anteriormente la responsabilidad era del matriculado a nombre de quien estaba el mismo, ya si tú tienes eso registrado, tú no tienes esa situación, que eso yo lo hice con un vehículo anterior que tuve, porque la gente dura mucho. Uno tiene que pagar unos impuestos en el Ayuntamiento, en la Procuraduría General de la República y en la DGII, fueron RD\$500, y tú registras ese contrato”.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo lo siguiente: “...pero la matricula original aparece a nombre del beneficiario, porque cuando van al proceso judicial, los abogados, porque lo he visto en litis, una amiga mía perdió su apartamento por los apellidos que ella tenía, perdió su apartamento de RD\$28,000,000.00, de eso hacía dos años, porque hacía más de 14 años que lo había vendido el esposo y el juez lo que tomó fue la matricula porque estaba a nombre de ellos y tenía todo eso transferido y todo, pero la Dirección General de Impuestos Internos no había hecho el cambio, porque es una norma”.

A.F.
e
h.
el
Jas

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, aclaró que actualmente si registraban en contrato la persona se descargaba de eso, que debía buscar esa norma.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, instó a hacer la investigación porque la Dirección General de Impuestos Internos no había hecho una...(sic).

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, dijo que era importante para que luego no fuera objeto de un recurso de reconsideración. Dicho esto, indicó que tenía una segunda observación en la misma página 10 del informe, en la que sugería revisar la estructura del párrafo porque era un tanto confuso, que donde hablaba de los productos bancario, era confuso y muy amplio. Agregó que se revelaba un hallazgo sobre la diferencia en el monto por tasa de cambio, y si aumentaba un valor, porque la tasa de cambio subió, eso no era un hallazgo, el incremento no era significativo.

El **presidente** solicitó a la Lcda. Tolentino de Mckenzie que repitiera lo que había dicho.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, volvió a explicar que observó dos cosas, primero que el texto del párrafo completo sobre los productos bancarios, que decía "cuenta de ahorro y cuenta corriente", no se entendía, por ende, sugería esclarecerlo. La segunda observación era que se decía que había un incremento que se veía como un hallazgo, producto del incremento en la tasa de cambio, lo cual no era significativo y no había que revelarlo, salvo que se dijera que no representaba...(sic), si se declara y se dice que no representa un incremento injustificado porque si la tasa estaba de un 48 % y luego estaba en un 58 % era obvio que se le iba a...(sic).

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dada la explicación, dijo que si el incremento se daba por la variación cambiaria eso no era...(sic), estuvo de acuerdo con la observación de la Lcda. Tomasina Tolentino.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Retomando la palabra, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que lo expuesto eran las observaciones que tenía respecto al caso 3.2. Añadió que el tercer caso del que tenía observación era del *Sr. Domingo Lora Ogando*, en la página 16 del informe, sobre “ingreso por salario”, en el que se informa que estaba en dos nóminas, en la de la Procuraduría General de la República y en la Fuerza Aérea Dominicana, por lo cual sugería que al constituir una violación a la Ley n.º 41-08, que hacía la prohibición, debería considerarse.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo que había que ver dónde trabajaba, cuánto cobraba y qué funciones tenía, qué era él.

la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete directivo, respondió que el señor Domingo Lora Ogando era director administrativo y financiero.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, consideró que para llevar el orden secuencial lógico del proceso, las actuaciones realizadas y consultas a las instituciones públicas y privadas debería anteponerse a la parte conclusiva de los resultados de la verificación, de la inspección y el análisis. Agregó que cuando presentaban como si fuera una omisión cuentas que se abrieron y movimientos que se hicieron posterior a la presentación de la declaración por el cese en funciones, que lo presentan como un hallazgo, pero obviamente no debería incluirse, no era lógico que saliera porque ocurrió posterior.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, sugirió que avanzaran con los otros puntos mientras llegaba la directora interina de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Recursos Públicos y la Encargada de la División de Recepción Archivo y seguimiento de la Oficina DJP.

Los miembros estuvieron de acuerdo con la propuesta del Lic. Mario Arturo Fernández Burgos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A.F.', 'e', 'h.', 'el', and 'Jara']

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Tras concluir con el desarrollo de los puntos 4 y 5 de la agenda, los miembros del Pleno volvieron a retomar el punto 3 cuando las licenciadas Génesis María Bello Taveras, directora interina de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos (OEF), y Ángela María Rosario Cepeda, encargada de la División de Recepción, Archivo y Seguimiento de la OEF, ingresaron al salón del Pleno.

Haciendo uso de la palabra, el **presidente** dijo que aprovecharían para comentarles a las licenciadas las inquietudes, a los fines de recibir las orientaciones y las aclaraciones, que iniciarían con el caso del informe de fiscalización realizado a las declaraciones juradas de la señora Amelia Isabel Escaño Mieses.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que en el caso de la señora Amelia Isabel Escaño Mieses tenía varias observaciones. En la página 11 del informe, era una continuación de lo referente a los vehículos de motor y decía que en la comunicación de Impuestos Internos se indicaba lo siguiente: *"Se hace constatar que, en los registros de impuestos internos de esta institución, la señora Amelia Isabel Escaño Mieses y Omar Alfredo Zacarías Mateo (cónyuge), en consecuencia, no se encontraron hallazgos al respecto a ser reportados"*, la idea se encontraba inconclusa. Agregó que en la página 12 continuaba y era exactamente lo mismo.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si no podían corregir esa parte ahí mismo o si ellas ya lo habían corregido.

Luego de la explicación dada por las licenciadas, el **presidente** le preguntó a la Lcda. Tolentino de Mckenzie que si ya en la Oficina de Fiscalización lo redactaron bien cómo lo harían, si lo corregían en el Pleno o tomarían el que corrigieron en la OEF.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que en ocasiones lo que había hecho era enviar a dicha Oficina las

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

observaciones y procedían a corregirlo, pero también lo podían hacer ahí mismo en ese momento.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, manifestó que si ellos ya tenían los reportes corregidos que lo enviaran a los miembros.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que seguirían con los otros y los que no tuvieran que tomaran las notas. Dicho esto, le preguntó a la Lcda. Génesis María Bello Taveras que si en ese momento no los tenía ahí corregidos.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, señaló que en la página 17 de ese mismo informe, en las recomendaciones, sugirió iniciarlo con un verbo infinitivo "Remitir a la Procuraduría General de la República", indicó que eso era lo que tenía en cuanto a la señora Amelia Isabel Escaño Mieses.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, externó que en ese caso en particular lo hiciera con todos los informes, es decir, que iniciara las recomendaciones con un verbo en infinitivo.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, indicó que la siguiente observación era respecto al informe del señor Jonnathan J. Rodríguez Imbert, que en la página 16, donde hablaba de los ingresos por salario, decía que según la Tesorería él estuvo cotizando por la Procuraduría General de la República y como militar, por lo cual sugería que debía hacerse constatar que constituía una violación de la Ley n.º 41-08 estar en dos nóminas del Estado al mismo tiempo, porque lo único que era compatible era la parte docente.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, indicó que esa parte debían insertarla en la conclusión como ya lo había dicho, en la parte de la Tesorería. Manifestó que en

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'J.F.', 'e', 'h.', 'el', and 'Jans']

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

un momento determinado peleó por sus siete empleos, porque mientras más empleos tenía una persona más decía la ley que había que aportarle a la TSS.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, expresó que había un máximo cotizable y la persona debía elegir.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, expresó que la persona podía elegir cuando tenía una sola entrada de dinero, pero cuando eran diferentes entradas en el año...(sic).

La **Lcda. Génesis María Bello Taveras**, directora interina de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Recursos Públicos, explicó lo ocurrido en ese caso.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo, comentó que en la Procuraduría General de la República él era Administrativo y Financiero, por lo cual la explicación realizada por la Lcda. Bello Taveras se caía, que fuera al revés si él estuviera asignado a la Procuraduría como estaban los militares en la Cámara de Cuentas, quienes percibían una compensación.

La **Lcda. Génesis María Bello Taveras**, directora interina de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Recursos Públicos, indicó que aunque no tenía toda la información en ese momento, podía hacer la acotación.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que en ese caso se hiciera constar que había duplicidad y que no disponían del detalle.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, estuvo de acuerdo con lo indicado por la Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, en el sentido de que había una violación de la Ley n.º 41-08. En tal razón consideraba que debía de agregarlo en las

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

observaciones en la parte de las recomendaciones, en las conclusiones, porque eso era una falta.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, indicó que la última observación que tenía era respecto al informe del señor Domingo Lora, en la página 10, relativa a los vehículos, que decía: “De conformidad con la comunicación..., se hacía constar que en los registros de la base de datos de la Institución, relacionado al señor Domingo Lora Ogando y su cónyuge se realizaron los siguientes hallazgos...”, y decía que tenían un automóvil Toyota Camry. Resaltó que puso una nota que se podía verificar, por eso se podía hacer en la misma página de ver si tenían el registro, porque a veces...(sic), “Yo vendí un vehículo, ya yo no lo tengo que declarar porque no lo tengo, lo vendí, quien me compró el vehículo, a veces no ha hecho el traspaso, entonces si yo registré mi contrato, si esa persona no lo registró, en este caso el señor, si no lo registró el debió hacer su registro, pero en la página de la DGII es posible verificar si él registró el contrato y si está registrado no tenía la obligación de porqué, porque ya lo había vendido”. Por lo expuesto pidió tener cuidado para que no viniera luego un recurso de reconsideración por algo que la Cámara de Cuentas en una simple revisión en el portal lo podía hacer.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, enfatizó que eso era en el caso de cuando se realizaban los descargos, es decir, que el vendedor, aun cuando no se haga el traspaso, presenta ante la DGII el contrato y así se descarga frente a un incidente que eventualmente suceda.

La **Lcda. Génesis María Bello Taveras**, directora interina de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Recursos Públicos, manifestó que revisarían esa parte para poder constatarlo.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, comentó que en la misma página 10 del informe, en cuando a los productos bancarios, en la parte C, había realizado dos observaciones: la primera, que el párrafo estaba muy amplio, entonces se tornaba un tanto confuso, que

J.F.

e

A.
el

Jan

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

sería pertinente ver si se podía redistribuir, y la segunda eran unas observaciones realizadas sobre el incremento por variación de la tasa de cambio. Sobre esto último dijo que un incremento en los productos bancarios por haberse producido un alza en la tasa de cambio eso no era un hallazgo significativo, porque obviamente, y puso como ejemplo que si tenía una cuenta en dólares al 48 cuando hizo su primera declaración y luego cuando volvía a hacer su declaración estaba al 54 o al 58, aumentaría, por eso no era significativo, dada la explicación, indicó que se debía hacer constar en el informe que el incremento era debido a tal o cual cosa si es que era necesario hacer la...(sic).

Luego de la explicación de la directora interina de la Oficina Fiscalización, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie** indicó que debían revisar la redacción, porque lo que se asimilaba era que se estaba presentando como un hallazgo.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, sugirió que verificaran el cambio de la tasa con lo que tenían en ese momento en el Banco Central.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que en ese caso sería completar el escrito y luego de decir eso añadir lo siguiente: "por tal razón entendemos que esto no constituye tal cosa...", en ese caso se vería que fueron identificadas las observaciones y luego de analizadas cuando represente algo lo decían, pero cuando representaba razonable luego de indagar...(sic).

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que no tenía más observaciones.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, comentó que debían reglamentar el proceso de las verificaciones de DJP.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo haberlo conversado con la Lcda. Génesis María Bello Taveras, que era necesario definir los criterios y hacer un proceso de difusión para que la gente también supiera cuáles serían los criterios usados, citó el ejemplo de los bancos

Acta de la sesión del Pleno del 31 de octubre de 2022.

Pág. 16 de 44

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:

www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

que le envían a las personas los indicadores mediante los cuales serían evaluados. Puntualizó que primero debían trabajar los criterios para el análisis de las declaraciones juradas y luego hacer un proceso de difusión.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, informó que tenía varias observaciones y que instruyó a su secretaria Dolores Howley Pérez que se las compartiera a la Lcda. Génesis María Bello Taveras para ponderación y que en caso de que las tomara en cuenta tendría que sustituir los reportes.

En ese mismo orden, explicó que había una parte relativa al orden de presentación de algunos puntos, en los que veía como que estaba la parte de la diligencia que la Oficina hacía, como la solicitud de consulta, a veces posterior a la observación, es decir, que era como el orden secuencial lógico. Sugirió que si existen observaciones hacer la sustitución en el informe que se va a enviar definitivo.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, solicitó que revisaran el estado presentado en el informe del señor Ramón Antonio Pepín, en la página 9, que examinaran la sumatoria del total de los activos y pasivos para que quedara el patrimonio neto. Especificó que en dicho estado había un símbolo negativo en la tarjeta de crédito.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, enfatizó que debían corregir lo indicado por la Lcda. Elsa Peña Peña, porque la sumatoria estaba bien, pero el signo no iba. Dijo que en el mismo cuadro donde se presentó el estado en donde se ponía la declaración, la segunda de salida y demás, sería en el espacio en blanco, en la columna ponerle el título y el encabezado de la fila para que no se viera el cuadro solo.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que, “grosso modo”, las observaciones enviadas por la vicepresidenta, la Lcda. Génesis María Bello Taveras estuvo en contacto con la secretaria que se las envió, en los casos que procedían hicieron las mejoras y en el caso que no las aplicaron dijeron por qué no, las indicadas por Lcda. Tomasina Tolentino ya las habían anotado, agregaron

J.F.
E
h.
El
Jans

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

también la observación de la Lcda. Elsa Peña Peña y la última de la Lcda. Elsa María Catano respecto al cuadro.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, informó que tenía algunas observaciones, que quizás la directora interina se las pudiera llevar y ponderarlas.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, solicitó que cuando tuvieran los informes definitivos firmados y sellados que se los enviaran, porque quedarían como soporte del Pleno los que quedaran aprobados.

El **presidente** dijo a las invitadas que retiraran las observaciones que tenía el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos y que cualquier cosa que le llamaran. Adicionó que entendían que como ellas habían ido avanzando los ajustes podían salir ese mismo día e inmediatamente los podían remitir.

Finalmente, manifestó que, en sentido general, salvo que no existiera una recomendación de alguno de los miembros del Pleno, los que estuvieran de acuerdo que por favor levantarán la mano en señal de aprobación, y fue aprobado a unanimidad:

DECISIÓN DEC-2022-204:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el informe realizado a las declaraciones juradas de:

N.º	Nombre	Cédula de identidad y electoral
1	Amelia Isabel Escaño Mieses	
2	Jonnathan J. Rodríguez Imbert	
3	Domingo Lora Ogando	
4	Giovanna Alexandra Sacco Colón	
5	Johannatan Loanders Medina Reyes	
6	Luis Miguel Piccirillo McCabe	
7	Ramón Antonio Pepín del Rosario	

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

4. Ponderar y decidir sobre proyecto de resolución en respuesta al recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa.

El Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, cedió la palabra a la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, quien dio lectura al proyecto de resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Igumota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes octubre del año 2022, años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN- REC-2022-006
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

Referencia: recurso jerárquico administrativo interpuesto por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: la Ley n.º 13-07, sobre el Tribunal Superior Administrativo, del 5 de febrero del año 2007.

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración, y procedimiento administrativo del 24 de julio del año 2013.

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 1 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: la ley n.º 41-08, de función pública, de fecha 16 de enero de 2008-

VISTO: el decreto n.º 523-09, que aprobó el reglamento de relaciones laborales en la Administración Pública, modificado por el Decreto n.º 604-10, de fecha 23 de octubre de 2010.

VISTA: la Resolución número 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Resolución número REC-2022-002, emanada de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el exservidor de este órgano, hoy recurrente, señor Víctor Sosa.

I. ANTECEDENTES

A. Descripción de la Resolución número REC-2022-002, emanada de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contra la cual se interpuso el presente recurso:

1. En fecha 9 de agosto de 2022, el señor Víctor Sosa interpuso formal recurso de reconsideración con relación a la Decisión DEC-2022-114, de fecha 13 de julio de 2022, adoptada por el Pleno de miembros, que ordenó su desvinculación (destitución), en su calidad de servidor como abogado de la Dirección Jurídica de esta Cámara de Cuentas. Mediante el referido recurso de reconsideración, el hoy recurrente, solicitaba a este órgano lo siguiente:

“ÚNICO: Que el honorable Presidente y demás miembros que conforman el Pleno de la Cámara de Cuentas, tengan a bien interponer sus más nobles y valiosos oficios a fin de reconsiderar la Decisión emitida por dicho pleno, que ordenó la desvinculación de quien os dirige las palabras, Lic. Víctor Sosa, notificada el día 2 de agosto del corriente mes, a través de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que le solicito encarecidamente que dicha decisión sea dejada sin efecto y se autorice mi reposición y traslado a la Dirección de Auditoría como abogado.”

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 2 de 7

Acta de la sesión del Pleno del 31 de octubre de 2022.

Pág. 20 de 44

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:
www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. De conformidad a las disposiciones de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, con relación a la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones; así como del párrafo I del artículo 94 de la Ley n.º 41-08, de Función Pública, que establece que, cuando se trate de funcionarios de libre nombramiento y remoción, la destitución interviene a libre discreción del órgano, esta Cámara de Cuentas, mediante la Resolución número REC-2022-002, de fecha 13 del mes de septiembre del 2022, respondió y decidió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, bueno y valido, en cuanto a la forma, el presente recurso de Reconsideración realizado por el exservidor Víctor Sosa contra la Decisión DEC-2022-114, de fecha trece (13) de julio del año 2022, por haber sido realizado en tiempo hábil conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto **RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración interpuesto por el exservidor Víctor Sosa, en virtud de lo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley n.º 10-04, y, además, por poseer un cargo de libre nombramiento y remoción según lo dispone el artículo 18, numeral 1, de la Ley n.º 41-08.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección Jurídica, la notificación de la presente resolución al señor Víctor Sosa, exservidor de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CUARTO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA**, que la presente resolución es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación de la misma, conforme lo establece la Ley n.º 41-08, de Función Pública; la Ley n.º 107-13, de fecha 24 de julio del año 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo”.

B. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente

3. En fecha 5 de octubre de 2022, el señor Víctor Sosa interpuso el presente recurso jerárquico contra la referida Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

4. Es importante destacar, que el recurso jerárquico de que se trata, objeto del conocimiento de la presente resolución, requiere a esta Cámara de Cuentas la misma solicitud (dejar sin efecto la decisión que ordenó la desvinculación del señor Víctor Sosa y autorizar su reposición) que contenía

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 3 de 7

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

el recurso de reconsideración que fue interpuesto por el hoy recurrente, el cual fue rechazado por este órgano mediante la Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022. En efecto, se solicita lo siguiente:

"ÚNICO: Que el honorable Presidente y demás miembros que conforman el Pleno de la Cámara de Cuentas, tengan bien muy encarecidamente ponderar y analizar retrospectivamente mi situación, apelando a la conciencia humana, e interponer sus más nobles y valiosos oficios, a fin de reconsiderar dicha decisión, unificar criterios, dejar sin efecto la resolución en cuestión y ordenar mi reposición por lo menos hasta el año próximo, ya sea en la Dirección Jurídica o en la Dirección de Auditoría. Y de ese modo poder completar el proceso para mi jubilación".

C. Documentos depositados con el recurso jerárquico

- Copia certificación expedida por la Lotería Nacional, en fecha 10 de agosto de 2022.
- Copia certificación expedida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en fecha 19 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia

5. Antes de proceder a evaluar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Víctor Sosa, este órgano debe revisar su competencia de cara a la vía recursiva de que se trata; toda vez que existió un recurso de reconsideración que precedió, presentado en fecha 9 de agosto de 2022, el cual fue debidamente contestado por esta Cámara de Cuentas mediante la referida Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022.

6. Es la propia naturaleza jurídica de esta Cámara de Cuentas, en su calidad de órgano constitucional, que la configura sin estructura jerárquica alguna que sea superior al Pleno de miembros; en efecto, es el Pleno la única autoridad resolutoria, por lo cual la vía recursiva idónea en sede administrativa, por ante este órgano, resulta ser únicamente el recurso de reconsideración.

7. En este sentido, este órgano constitucional estima pertinente, mediante la presente resolución, reiterar las consideraciones relativas a la competencia, a manera de precedente, que fueron vertidas en la Resolución REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, en las cuales este órgano estableció que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 4 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

la de reconsideración, en razón de que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el Pleno de miembros la autoridad resolutoria, sin dependencia o sujeción a otro estamento.

8. De lo expuesto anteriormente, la Cámara de Cuentas de la República, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013, retiene su atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.

9. Que constituye un criterio jurídico extensivo, toda vez que el derecho común es la legislación supletoria en materia de derecho administrativo, lo establecido en la Ley n.º 834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, en la cual refiere que todo órgano dirimente está en la obligación de verificar su competencia, previo a decidir sobre el conflicto del cual ha sido apoderado.

10. La incompetencia constituye una excepción de procedimiento¹ que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley n.º 834, debe, a pena de inadmisibilidad, ser referida antes de tocar el fondo o cualquier otro fin de inadmisión.

11. Es por ello que, antes de conocer del fondo del asunto, este órgano se ha abocado a determinar si se encuentra dotado de la necesaria competencia para conocer del recurso jerárquico de que se trata. De lo cual, habiendo referido los argumentos precedentes, determina que no procede conocer el presente recurso jerárquico, en razón de que, habiendo mediado respuesta oportuna al recurso de reconsideración interpuesto mediante la resolución emitida, referida anteriormente, este órgano no tiene otro estamento superior resolutorio ante el cual sea impugnada la decisión que resultó; quedando siempre abierta la vía de lo contencioso administrativo en sede jurisdiccional.

12. A que las disposiciones de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo, refieren que el recurrente se encuentra facultado a presentar, además de quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública, posterior recurso por ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El recurso contencioso administrativo resulta ser entonces el medio de impugnación pertinente

¹ Art. 1 Ley 834 de 1978: "Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso."

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 5 de 7

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

para recurrir las decisiones que haya emitido esta Cámara de Cuentas, en ocasión de los recursos de reconsideración que se le apoderen.

13. Que los recursos en materia administrativa son las vías o medios jurídicos que pone la ley a disposición del particular para impugnar los actos (o hechos) de la administración que le afectan, en las vías oportunas y pertinentes, preservando con ello el derecho de defensa de los administrados, el cual se ha salvaguardado desde el órgano al haber contestado oportunamente el recurso de reconsideración que precedió al recurso jerárquico objeto de la presente resolución.

14. Que con relación a los plazos, el párrafo del artículo 53 de la Ley n.º 107-13 establece: *"El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión (...)".*

15. El cómputo de los plazos, el artículo 20, párrafo I de la Ley n.º 107-13, expresa que, en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo, los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como en la Ley 13-07 no se dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional interpretan que dicho plazo es de naturaleza hábil.

D) Decisión

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER EN CUANTO A LA FORMA el recurso jerárquico administrativo interpuesto por el señor Víctor Sosa contra la Resolución No. REC-2022-002 de fecha 13 de septiembre de 2022 emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; por haber sido presentado en el plazo correspondiente.

SEGUNDO: DECLARA LA INCOMPETENCIA de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para conocer del recurso jerárquico administrativo interpuesto por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 6 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Cuentas de la República Dominicana, por exceder la propia naturaleza del órgano, conforme lo expuesto en la motivación de la presente resolución; **RESERVANDO** siempre al recurrente el derecho que le asiste de proveerse por ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente decisión, respecto del recurso de que se trató, al señor Víctor Sosa.

CUARTO: INFORMA al señor Víctor Sosa que, conforme lo establece la Ley n.º 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, está abierta la vía recursiva de lo Contencioso Administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 7 de 7

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Posterior a la lectura, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, quiso saber si algún miembro tenía alguna observación adicional a las que fue tomando la Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, sugirió que en la página 6 de 7, en el dispositivo, en el “resuelve”, en el primero, en vez de darle entrada al recurso jerárquico, que comience como en ocasiones anteriores que dice “en cuanto a la forma declarar bueno y válido el recurso administrativo interpuesto por el señor Víctor Sosa”, y en el segundo, “en cuanto al fondo, declara la incompetencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana”, lo cual iría en consonancia con todas las otras resoluciones; pero además, por lo que establece el numeral 10 que dice “la incompetencia constituye una excepción de procedimiento...” y que debe referirse en cuanto al fondo y la forma.

El **Presidente** preguntó si había algún comentario en cuanto a las mejoras propuestas por la Lcda. Tomasina Tolentino.

El **Lic. Mario Aturo Fernández Burgos**, miembro, en relación a lo observado por la miembro secretaria del Bufete Directivo, consideró que se podía acoger la observación, porque lo primero que se debía hacer era admitir en lugar de darle entrada, porque la incompetencia implicaba que no se conocería el fondo, entonces, si se decía “en cuanto al fondo”, entonces se estaría tocando el fondo, por eso era que previo al fondo el tribunal, en este caso si la Cámara de Cuentas fuera un tribunal, lo que se haría sería que antes del conocimiento del fondo examinaría sus competencias y en función de no tener la competencia diría: “no, nosotros no podemos tocar el fondo”. Agregó que la Cámara de Cuentas no era competente para un recurso de reconsideración por no tener un estamento superior al Pleno dentro del órgano, porque el recurso que procede es el Administrativo.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que en ese caso el primer artículo diría: “admitir” o se incluiría la parte de “en cuanto a la forma, admitir el recurso jerárquico administrativo...”.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, externó que podía ser “en cuanto a la forma admitir...”, en el otro había que dejarlo como estaba porque no tocarían el fondo, era prejudicial.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, leyó: “Primero: en cuanto a la forma: admitir...”, entonces quitar la palabra “darle entrada...”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, habló que se quitaría “darle entrada al...”, y dejar entonces “...en cuanto a la forma admitir el...”

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, manifestó que era simplemente admitirlo, porque no aplicaba, que no se debería usar ni la forma ni el fondo en el caso que les ocupaba por lo explicado por el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos.

La **miembro secretaria del Bufete Directivo**, indicó que en ese caso se podía comenzar diciendo: “admitir el recurso...”, que en cuanto a la forma decir por ser como un procedimiento.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, dijo que eso era como recibirlo.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, señaló que por lo expuesto era que decía sobre admitir el recurso.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, explicó que era como un uso extraño, porque “darle entrada” no era un término que usualmente se usara jurídicamente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'J.F.', 'EP', 'e', 'J.F.', and 'Jans']

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Presidente** cedió la palabra a la Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña y solicitó a los miembros que la escucharan.

La **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, secretaria general auxiliar, dijo que cuando un recurso se declara incompetente y se debía dejar claramente establecido que se acogía era en cuanto a la forma.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, externó que por eso habían dicho “darle entrada...”, que primero le darían entrada y segundo se declararían incompetentes.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, señaló que era el léxico, que normalmente en el ámbito jurídico no se usaba.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, externó: “Acoger en cuanto a la forma...”, pero no en cuanto al fondo porque no podían ponerlo.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, estuvo de acuerdo con la propuesta del Lic. Fernández Burgos, en tal razón podía decirse: “acoger en cuanto a la forma...”, porque simplemente sería decir que, dentro de los plazos, por ejemplo, lo introdujo de nuevo, y por esa razón luego de revisado el fondo, al no ser competentes, por lo tanto, no conocerían, que era lo que indicaba el segundo artículo.

La **secretara general auxiliar** dijo que entonces se escribiría: “Acoger en cuanto a la forma...”, y preguntó si lo concerniente al recurso jerárquico se quedaría igual.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, sugirió que escucharan la nueva generación porque a lo mejor esta forma era para ni siquiera decir que “acojo” de ningún tipo.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, explicó que “acoger” quería decir que lo recibía, pero que no necesariamente lo aceptaría.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que recibir era darle entrada, por lo cual debían verificar que se argumentaría, porque lo que estaba haciendo era dándole entrada, porque darle entrada era recibirlo y eran sinónimos.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, externó que era inusual en el léxico jurídico.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que en la referencia de la página 1, cuando decía “Resolución n.º 2022-002”, preguntó si tenía una separación con algún punto.

La **secretaria general auxiliar** dijo que ya había corregido esa parte.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, preguntó si había arreglado también donde estaba el número cuatro que en realidad era el 002, eso estaba en la página 4. En el numeral 7, decía REC-2022-004, lo que iba en realidad era un 2.

El **Presidente** preguntó si lo habían validado.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que en el pie de página era el número 006.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si la observación que realizó la vicepresidenta en la primera parte la habían corregido.

La **secretaria general auxiliar** respondió afirmativamente.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, solicitó a la secretaria general auxiliar que leyera la parte del “Resuelve” para ver si ya estaba todo listo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, leyó lo indicado por el presidente.

Posterior a la lectura, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, sometió a votación el proyecto de resolución en respuesta al recurso jerárquico, presentado por el señor Víctor Sosa, y fue aprobado con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno.

(Ver en las próximas páginas la Resolución REC-2022-006)

Portal CCRD

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente; Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta; Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo; Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, y Lcda. Elsa Peña Peña, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes octubre del año 2022, años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN REC-2022-006
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

Referencia: recurso jerárquico administrativo interpuesto por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: la Ley n.º 13-07, sobre el Tribunal Superior Administrativo, del 5 de febrero del año 2007.

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración, y procedimiento administrativo del 24 de julio del año 2013.

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 1 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: la ley n.º 41-08, de función pública, de fecha 16 de enero de 2008-

VISTO: el decreto n.º 523-09, que aprobó el reglamento de relaciones laborales en la Administración Pública, modificado por el Decreto n.º 604-10, de fecha 23 de octubre de 2010.

VISTA: la Resolución número 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Resolución número REC-2022-002, emanada de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el exservidor de este órgano, hoy recurrente, señor Víctor Sosa.

I. ANTECEDENTES

A. Descripción de la Resolución número REC-2022-002, emanada de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contra la cual se interpuso el presente recurso:

1. En fecha 9 de agosto de 2022, el señor Víctor Sosa interpuso formal recurso de reconsideración con relación a la Decisión DEC-2022-114, de fecha 13 de julio de 2022, adoptada por el Pleno de miembros, que ordenó su desvinculación (destitución), en su calidad de servidor como abogado de la Dirección Jurídica de esta Cámara de Cuentas. Mediante el referido recurso de reconsideración, el hoy recurrente, solicitaba a este órgano lo siguiente:

"ÚNICO: Que el honorable Presidente y demás miembros que conforman el Pleno de la Cámara de Cuentas, tengan a bien interponer sus más nobles y valiosos oficios a fin de reconsiderar la Decisión emitida por dicho pleno, que ordenó la desvinculación de quien os dirige las palabras, Lic. Víctor Sosa, notificada el día 2 de agosto del corriente mes, a través de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que le solicito encarecidamente que dicha decisión sea dejada sin efecto y se autorice mi reposición y traslado a la Dirección de Auditoría como abogado."

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 2 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. De conformidad a las disposiciones de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, con relación a la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones; así como del párrafo I del artículo 94 de la ley n.º 41-08, de Función Pública, que establece que, cuando se trate de funcionarios de libre nombramiento y remoción, la destitución interviene a libre discreción del órgano, esta Cámara de Cuentas, mediante la Resolución número REC-2022-002, de fecha 13 del mes de septiembre del 2022, respondió y decidió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, bueno y valido, en cuanto a la forma, el presente recurso de Reconsideración realizado por el exservidor Víctor Sosa contra la Decisión DEC-2022-114, de fecha trece (13) de julio del año 2022, por haber sido realizado en tiempo hábil conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto **RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración interpuesto por el exservidor Víctor Sosa, en virtud de lo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley n.º 10-04, y, además, por poseer un cargo de libre nombramiento y remoción según lo dispone el artículo 18, numeral 1, de la Ley n.º 41-08.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección Jurídica, la notificación de la presente resolución al señor Víctor Sosa, exservidor de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CUARTO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA**, que la presente resolución es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación de la misma, conforme lo establece la Ley n.º 41-08, de Función Pública; la Ley n.º 107-13, de fecha 24 de julio del año 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo”.

B. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente

3. En fecha 5 de octubre de 2022, el señor Víctor Sosa interpuso el presente recurso jerárquico contra la referida Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

4. Es importante destacar, que el recurso jerárquico de que se trata, objeto del conocimiento de la presente resolución, requiere a esta Cámara de Cuentas la misma solicitud (dejar sin efecto la decisión que ordenó la desvinculación del señor Víctor Sosa y autorizar su reposición) que contenía

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 3 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

el recurso de reconsideración que fue interpuesto por el hoy recurrente, el cual fue rechazado por este órgano mediante la Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022. En efecto, se solicita lo siguiente:

“ÚNICO: Que el honorable Presidente y demás miembros que conforman el Pleno de la Cámara de Cuentas, tengan bien muy encarecidamente ponderar y analizar retrospectivamente mi situación, apelando a la conciencia humana, e interponer sus más nobles y valiosos oficios, a fin de reconsiderar dicha decisión, unificar criterios, dejar sin efecto la resolución en cuestión y ordenar mi reposición por lo menos hasta el año próximo, ya sea en la Dirección Jurídica o en la Dirección de Auditoría. Y de ese modo poder completar el proceso para mi jubilación”.

C. Documentos depositados con el recurso jerárquico

- Copia certificación expedida por la Lotería Nacional, en fecha 10 de agosto de 2022.
- Copia certificación expedida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en fecha 19 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia

5. Antes de proceder a evaluar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Víctor Sosa, este órgano debe revisar su competencia de cara a la vía recursiva de que se trata; toda vez que existió un recurso de reconsideración que precedió, presentado en fecha 9 de agosto de 2022, el cual fue debidamente contestado por esta Cámara de Cuentas mediante la referida Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022.

6. Es la propia naturaleza jurídica de esta Cámara de Cuentas, en su calidad de órgano constitucional, que la configura sin estructura jerárquica alguna que sea superior al Pleno de miembros; en efecto, es el Pleno la única autoridad resolutoria, por lo cual la vía recursiva idónea en sede administrativa, por ante este órgano, resulta ser únicamente el recurso de reconsideración.

7. En este sentido, este órgano constitucional estima pertinente, mediante la presente resolución, reiterar las consideraciones relativas a la competencia, a manera de precedente, que fueron vertidas en la Resolución REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, en las cuales este órgano estableció que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC-2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 4 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

la de reconsideración, en razón de que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el Pleno de miembros la autoridad resolutoria, sin dependencia o sujeción a otro estamento.

8. De lo expuesto anteriormente, la Cámara de Cuentas de la República, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013, retiene su atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.

9. Que constituye un criterio jurídico extensivo, toda vez que el derecho común es la legislación supletoria en materia de derecho administrativo, lo establecido en la Ley n.º 834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, en la cual refiere que todo órgano dirimente está en la obligación de verificar su competencia, previo a decidir sobre el conflicto del cual ha sido apoderado.

10. La incompetencia constituye una excepción de procedimiento¹ que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley n.º 834, debe, a pena de inadmisibilidad, ser referida antes de tocar el fondo o cualquier otro fin de inadmisión.

11. Es por ello que, antes de conocer del fondo del asunto, este órgano se ha abocado a determinar si se encuentra dotado de la necesaria competencia para conocer del recurso jerárquico de que se trata. De lo cual, habiendo referido los argumentos precedentes, determina que no procede conocer el presente recurso jerárquico, en razón de que, habiendo mediado respuesta oportuna al recurso de reconsideración interpuesto mediante la resolución emitida, referida anteriormente, este órgano no tiene otro estamento superior resolutorio ante el cual sea impugnada la decisión que resultó; quedando siempre abierta la vía de lo contencioso administrativo en sede jurisdiccional.

12. A que las disposiciones de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo, refieren que el recurrente se encuentra facultado a presentar, además de quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública, posterior recurso por ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El recurso contencioso administrativo resulta ser entonces el medio de impugnación pertinente

¹ Art. 1 Ley 834 de 1978: "Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso."

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 5 de 7

f.f.
@
h.
EP
Jaw

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

para recurrir las decisiones que haya emitido esta Cámara de Cuentas, en ocasión de los recursos de reconsideración que se le apoderen.

13. Que los recursos en materia administrativa son las vías o medios jurídicos que pone la ley a disposición del particular para impugnar los actos (o hechos) de la administración que le afectan, en las vías oportunas y pertinentes, preservando con ello el derecho de defensa de los administrados, el cual se ha salvaguardado desde el órgano al haber contestado oportunamente el recurso de reconsideración que precedió al recurso jerárquico objeto de la presente resolución.

14. Que con relación a los plazos, el párrafo del artículo 53 de la Ley n.º 107-13 establece: *"El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión (...)".*

15. El cómputo de los plazos, el artículo 20, párrafo I de la Ley n.º 107-13, expresa que, en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo, los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como en la Ley 13-07 no se dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional interpretan que dicho plazo es de naturaleza hábil.

D) Decisión

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER EN CUANTO A LA FORMA el recurso jerárquico administrativo interpuesto por el señor Víctor Sosa contra la Resolución No. REC-2022-002 de fecha 13 de septiembre de 2022 emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; por haber sido presentado en el plazo correspondiente.

SEGUNDO: DECLARA LA INCOMPETENCIA de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para conocer del recurso jerárquico administrativo interpuesto por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 6 de 7

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Cuentas de la República Dominicana, por exceder la propia naturaleza del órgano, conforme lo expuesto en la motivación de la presente resolución; **RESERVANDO** siempre al recurrente el derecho que le asiste de proveerse por ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente decisión, respecto del recurso de que se trató, al señor Víctor Sosa.

CUARTO: INFORMA al señor Víctor Sosa que, conforme lo establece la Ley n.º 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, está abierta la vía recursiva de lo Contencioso Administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:


Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente


Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta


Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie
Miembro secretaria del Bufete Directivo


Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro


Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN-REC-2022-006, sobre el recurso jerárquico presentado por el señor Víctor Sosa contra la Resolución n.º REC. 2022-002, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 7 de 7

F. F.
@
h.
ef
Jaw

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5. Ponderar y decidir sobre la propuesta de una visita al Museo de las Hermanas Mirabal, provincia Hermanas Mirabal, dirigida al personal de la institución CCRD, a celebrarse el sábado 26 de noviembre a las 8:00 a.m., en conmemoración al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, realizada bajo la coordinación de la Comisión de Efemérides Patrias

Desarrollando el último punto de la agenda, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó al **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, si quería hacer algún comentario al respecto.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, comunicó que la actividad era para 90 personas, incluyendo el personal que acompañaría a los miembros, que la parte más sensible era la concerniente al pago, porque últimamente tenían muchos problemas para los pagos. Informó que en las últimas actividades realizadas por el Departamento de Control Social estaban tomando tres meses después de la actividad para pagar y hasta más; resaltó que el Byblos Tapas les dio un precio de contado y quería que se pudiera correr el proceso para que a la fecha de la actividad se pudiera disponer del pago de la comida y los demás gastos.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, observó que en la factura, aunque decía que estaba incluido el impuesto debía ser segregado, poner el monto del precio unitario que sería RD\$490.00, el Itbis presentarlo más transparente, que son RD\$9,261.00, y el 10 %, que según establece la ley son RD\$5,145.00, que el total hacía exactamente RD\$65,856.00. Resaltó estar de acuerdo con la observación del **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos** en el sentido de que se debía hacer el pago de forma oportuna, porque las personas que asistieran a la actividad comerían, harían de todo y eso había que pagarlo.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, le preguntó a la **Lcda. Elsa Peña Peña** cuánto había dicho que era el Itbis.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, respondió que el Itbis eran RD\$9,261.00, sacándole los RD\$5,145.00 a los 105 por 90 eso daba RD\$51,450.00, y a eso le

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

sacaba el 18 %, lo cual dio RD\$9,261.00, y el 10 % daba RD\$5,145.00, sumado todo daba exactamente lo que fue presentado en la cotización.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, sugirió que validaran lo del 10 %, porque la forma de facturación es el monto más el Itbis, este no es un restaurante al que se le cargaría propina.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, manifestó que para la Dirección Financiera poder cuadrar tendría que ponerlo, porque la ley establecía la propina, es una ley de propina.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, preguntó si era un restaurante.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, inquirió quién serviría el almuerzo en ese lugar.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, dijo que era como un restaurante, que el nombre del mismo era Byblos Tapas.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, recalcó que era un restaurante y que la ley establecía un 18 % más un 10 %, y si querían darle algo más por sus buenas atenciones, para poder cuadrar. Resaltó que la factura estaba cuadrada porque fue realizada así y la propina era por ley, que no se presentaba en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), pero fue un logro de los dueños de restaurantes.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, preguntó quién lo había cuadrado así.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, comentó que como había dicho la Lcda. Elsa Peña Peña lo que tenían que hacer era solicitarle al restaurante transparentarla, no había que enviarle los cálculos porque ellos lo harían y lo enviarían en la factura.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'J.F.', 'EP', 'e', 'h.', and 'Jan']

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Respecto al pago, indicó que en la tarea administrativa ha estado dando seguimiento y ciertamente los pagos se estaban tardando y al preguntar le dijeron que esperaban que las facturas vencieran, por lo cual indagó, ya que si tenían los fondos y habían recibido el servicio no había necesidad. Dicho esto, indicó que se iría con la tarea de agilizar el pago al restaurante Byblos Tapas.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dándole fortaleza a lo dicho por la Lcda. Tolentino de Mckenzie, dijo que en el pasado, cuando no había esa garantía de los fondos y no había un presupuesto, el director Financiero se volvía loco viendo a ver cómo iba a cumplir con los compromisos, ya ese peso se eliminó, había dinero, entonces ahora tenían que cumplir en la primera semana de haber recibido el servicio y la documentación.

Retomando la palabra, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo, informó que el restaurante solicitó 50 % por adelantado y un 50 % con la entrega. Dijo que a su entender podrían hacer un cheque con el 100 % del pago y llevárselo el día de la actividad, porque pagar el 50 % no era posible, porque estarían violentando la Ley de Compras y Contrataciones, pudieran darle el 20 %, o llevar el 100 % el día de la actividad.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que para seguridad y garantía del restaurante podían hacer el cheque con antelación, enviarles una foto e informarles que se lo entregarían el día de la actividad para que supieran que era en serio. Dicho esto, preguntó si podían someter a votación.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, expresó que con relación al Itbis, había que pedirle que transparentaran los impuestos en la factura, que el cliente no tenía que decir qué tipo de impuesto, sino que se transparentara.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo que la factura tenían que transparentarla, porque lo de ella era que si había hablado de minimizar los errores este año, el año que viene "a mí no me importa", 2023, porque yo, es cuando vengan los

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

auditores externos, que digan que todos cubrimos este año bien, era lo único que diría, que fueron transparentes, entonces para exigir yo debo también ser...(sic).

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, señaló que las instituciones de comida que ofertan servicios de buffet regularmente aplican Itbis, como miembros no sabían, y en la factura no decía que era un restaurante.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo que el lugar era un restaurante y que incluso ella había ido, conocía el lugar y quedaba en el mismo pueblo.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, recalcó que debían transparentar los impuestos.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que era un chiste donde decía "transporte y fardos de agua".

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, externó que lo que quería decir era que debían tener el debido cuidado de no decir que transparentaran un porcentaje específico, sino simplemente decir que transparentaran los impuestos que apliquen en cada caso.

Finalmente, el **presidente** sometió a votación la propuesta de una visita al museo de las Hermanas Mirabal, provincia Hermanas Mirabal, dirigida al personal de la institución CCRD, a celebrarse el sábado 26 de noviembre a las 8:00 a.m., en conmemoración al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, realizada bajo la coordinación de la Comisión de Efemérides Patrias, y fue aprobada con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno.

DECISIÓN DEC-2022-205:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, una visita del personal de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al museo de las Hermanas Mirabal, el sábado 26 de noviembre de 2022, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word 'JAN' at the bottom.

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a las áreas correspondientes realizar las gestiones para llevar a cabo esta actividad.

A los fines de documentar el acta anexamos los documentos entregados respecto a este punto de la agenda.



Byblos Tapas
 Luis Eduardo Mattar Martinez
 RNC 055-0036044-0
 Tel (809) 577-1721
 CORREO: byblostapassalcedo@hotmail.com

Fecha: 14/10/2022
 NCF:

CLIENTE: CAMARA DE CUENTA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONCEPTO: COTIZACION ALMUERZO PARA 105 PERSONAS.

COTIZACION

CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
105	• ARROZ PRIMAVERAL. • MORO DE GUANDULES. • BISTEC ENCEBOLLADO. • PECHUGA A LA CREMA. • PASTELON DE PLATANO MADURO. • ENSALADA VERDE. • PAN DE BUFET Y CASABE. • REFRIGERIOS (AGUA Y REFRESCOS)	RD\$490.00	RD\$65,856.00.00
	TOTAL NETO :		RD\$65,856.00

NOTA: IMPUESTOS INCLUIDOS.

Synthia Nana

PREPARADO POR:
 LUIS EDUARDO MATTAR MARTINEZ.
 PROPIETARIO

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Comisión de Efemérides Patrias y Recreación
CEPyR

26 de noviembre / Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer

Actividad por realizar: Visita al museo Hermanas Mirabal Ojo de Agua – Salcedo

Asistencia propuesta: 90 servidores + el Pleno de Miembros y sus respectivos chóferes y edecanes

Otros lugares que visitar: Visita al Parque de la Mujer, Visita al Parque de La Paz, Recorrido por los Murales “La ruta de las mariposas”, Restaurant Biblos.

Hora de salida: 8:00 a.m.

Hora aproximada de regreso: 4:00 p.m.

Código de vestimenta: Jean, Polo y Tenis.

Observación: Jean no rasgado ni uso de polos transparente. Se sugiere llevar gorras o sombreros.

Requerimientos:

Los miembros de la Comisión de Efemérides Patria asumieron la responsabilidad de la logística de este evento como sigue a continuación:

Coordinación con el Museo, cotización almuerzo y guía: Control Social

Refrigerio: Protocolo

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FECHA:	31 de octubre de 2022
CÓDIGO:	PL-2022-026



HORA DE INICIO:	9:28 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	10:55 a. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Invitación y método de elección del personal: RRHH
Transporte y saldos de agua: Dirección Administrativa
Seguridad: Dirección de Seguridad
Cobertura de actividad con fotos y grabación: Comunicación Estratégica

Para el éxito de este evento es necesario contar con los recursos económicos previo a la fecha, para poder hacer los pagos correspondientes contra entrega.

El restaurant está solicitando un pago para reservar de un 50% y el resto contra entrega.

Es por lo que esta comisión solicita al honorable Pleno de Miembros que se apruebe este presupuesto y se impartan las instrucciones para que los pagos se realicen el mismo día de la actividad.

Presupuesto Preliminar			
Rubro	Cantidad	Total	Área Responsable
Entradas al museo	105	5,250.00	Control Social
Refrigerio (pastelito, quipe, croqueta, pizzitas y gatodade)	105	35,000.00	Protocolo
Almuerzo		63,856.00	Control Social
Fardos Agua	5	700.00	Administrativo
Guía		2,000.00	Control Social
Subtotal		107,006.00	
Imprevisto		10,700.60	
Total		117,706.60	

Estos montos tienen el impuesto incluido

Al no existir temas adicionales a tratar, el presidente dejó concluida la vigésima sexta sesión ordinaria del Pleno del presente año, siendo la 10:55 a. m.

Yo, Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie, secretaria del Bufete Directivo, he levantado la presente acta, que firman conjuntamente conmigo, en el lugar indicado, los demás miembros del honorable Pleno de la Cámara de Cuentas participantes.

LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ
Presidente

LCDA. ELSA MARÍA CATANO RAMÍREZ
Vicepresidenta

LCDA. TOMASINA TOLENTINO DE MCKENZIE
Secretaria del Bufete Directivo

LIC. MARIO ARTURO FERNÁNDEZ BURGOS
Miembro

LCDA. ELSA PEÑA PEÑA
Miembro

Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña
Secretaria General Auxiliar

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Acta de la sesión del Pleno del 31 de octubre de 2022.

Pág. 44 de 44

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:

www.camaradecuentas.gob.do